



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-47037526-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 22 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-30946686- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-838-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del IF-2020-30947183-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1116/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 15:11:27 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.22 15:11:32 -03:00

ACTA ACUERDO

En Pergamino, a los CINCO días del mes de mayo de 2020 la **UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOETSYLRA)** -Personería Gremial n° 18-, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Vanina Soledad Arce, CUIT: 27-25359145-0, en su calidad de Apoderada, conforme acredita con la documentación correspondiente y constituyendo domicilio legal físico en Chile 1571 y electrónico en vaninaarce@uoetsylra.org, en adelante **"EL SINDICATO"** por una parte; y por la otra, JORGE CARLOSS GUIDETTI, en su carácter de Presidente del Directorio de PROCESADORA VIRASORO S.A., CUIT. 30-63206533-3, tal como se acredita con la documentación que se acompaña, con domicilio en Bv. Drago n° 798, de Pergamino (B.A.), constituyendo el legal en Alsina n° 1443 de C.A.B.A. y electrónico en procesadoravirasorosa@speedy.com.ar, en adelante **"LA EMPRESA"**, han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: "LA EMPRESA" en su establecimiento sito en Bv. Drago Nro.798 de Pergamino, tiene como actividad la de Lavadero o Lavandería Industrial – Indumentaria- (procesamiento y lavado de ropa nueva) y por lo cual le es aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo n° 526/08 –Rama Lavaderos- y los trabajadores son representados por el "EL SINDICATO" según su ámbito de representación personal y territorial conforme su personería gremial (Ley 23.551, 14.250 y cctes.). Ante la pandemia por el COVID-19 (Coronavirus) de público conocimiento, el Gobierno Nacional dictó diversas disposiciones (Decretos PEN 260/2020, 297/2020 y demás disposiciones concordantes y complementarias) en resguardo de la salud de toda la población de nuestro país.

"LA EMPRESA" expresa que su actividad no se encuentra declarada esencial y por lo que su personal no está exceptuado de las restricciones del aislamiento social, preventivo y obligatorio conforme dispone el Decreto PEN 297/2020 sus prórrogas y normas concordantes y complementarias, y consecuentemente la misma está totalmente paralizada desde el 20/03/2020 pese a lo cual realizó un gran esfuerzo para abonar la totalidad de las remuneraciones a los trabajadores, pero lamentablemente ante ese estado de situación que considera de fuerza mayor manifiesta que necesita disponer suspensiones de los trabajadores. Por su parte,

PROCESADORA VIRASORO S.A.

JORGE C. GUIDETTI
PRESIDENTE

IF-2020-30947183-APN-MT

"EL SINDICATO" en relación de lo expresado precedentemente por "LA EMPRESA" disiente y expresa que todo ello es propio del riesgo empresario.

En consecuencia, al solo efecto conciliatorio y con la finalidad de proteger las fuentes de trabajo, los salarios de los trabajadores y la unidad productiva, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1- "LA EMPRESA" dispone la suspensión de todos sus trabajadores en relación de dependencia (excepto los referidos en el punto 4) relevándolos de prestar labores desde el 01/04/2020 hasta el 31/05/2020, y propone abonar en dicho periodo a cada uno de ellos una asignación no remunerativa quincenal en los términos del Art. 223 bis LCT equivalente al 70 % (setenta por ciento) de la remuneración bruta quincenal que les hubiere correspondido percibir en el caso de que hubieren prestado tareas y conforme su categoría laboral, a lo que "EL SINDICATO" presta su conformidad en representación de los trabajadores.

Dicho plazo se podrá prorrogar por acuerdo expreso de ambas partes, y "LA EMPRESA" se compromete a no disponer desvinculaciones durante el periodo que dure la misma.

Se entiende por remuneración bruta quincenal, a los efectos aquí previstos, a la conformada por el salario básico integrado por 100 horas comunes con más la totalidad de los premios, incentivos, adicionales y demás rubros remunerativos y no remunerativos establecidos por el C.C.T. 526/08 -Rama Lavaderos- y el "incremento solidario" dispuesto por el Decreto 14/2020.

El pago de la mencionada asignación no remunerativa se realizará dentro de los plazos establecidos legalmente para abonar las remuneraciones (LCT, CCT 526/08 y cctes.).

2- Los trabajadores incluidos en el presente acuerdo no verán afectada su cobertura médica por cuanto la asignación no remunerativa devengará aportes y contribuciones con destino a la Obra Social (Ley 23.660 y cctes.) a cargo del empleador.

3- El salario complementario a cargo del Estado Nacional por medio del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y a la Producción (Decretos PEN 332/2020, 376/2020 y cctes.) se considera parte de la asignación no remunerativa acordada en el presente para el caso de estar otorgado o de ser otorgado a futuro a "LA EMPRESA"

4- No se encuentran incluidos en el presente acuerdo los trabajadores que por riesgos en su salud se encuentran dispensados del deber de asistir a su lugar de trabajo según dispone la Resolución 207/2020 y 296/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y cctes. (mayores, mujeres embarazadas y con patologías preexistentes) y por lo que los mismos continuarán percibiendo en forma íntegra sus remuneraciones.

SEGUNDA: Las partes entendiendo que a través del presente acuerdo se ha alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que proceda a su homologación. En el lugar y fecha arriba indicados, en prueba de conformidad y ratificación se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, procediendo cada parte a retirar su correspondiente ejemplar, siendo el tercero para presentar ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

PROCESADORA VIRAFORO S.A.
JORGE C. GUIDETTI
PRESIDENTE

F-2020-30947183-APN-MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 838-20 Acu 1116-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.